

Asunto: “Consulta Pública a las ayudas a proyectos piloto de comunidades energéticas”

AL MINISTERIO PARA LA TRANSICIÓN ECOLÓGICA Y EL RETO DEMOGRÁFICO

19 de noviembre de 2021

Maria Prado Rubio, con DNI nº 50316311-Q de **GREENPEACE ESPAÑA**, con CIF G28947653 y domicilio en la calle Valores nº 1, 28007 Madrid, en representación de la citada organización,

EXPONE

Que el MITECORD abre consulta pública sobre “*PROYECTO DE ORDEN POR LA QUE SE APRUEBAN LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS DEL PROGRAMA DE INCENTIVOS A PROYECTOS PILOTO SINGULARES DE COMUNIDADES ENERGÉTICAS (PROGRAMA CE IMPLEMENTA), EN EL MARCO DEL PROGRAMA DE REGENERACIÓN Y RETO DEMOGRÁFICO DEL PLAN DE RECUPERACIÓN, TRANSFORMACIÓN Y RESILIENCIA*”, y la “DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LAS CONVOCATORIAS” el pasado 11 de noviembre y con plazo hasta el 19 de noviembre y dentro del citado plazo se realizan las siguientes consideraciones:

SOBRE LAS BASES REGULADORAS PARA LA CONCESIÓN DE AYUDAS

CONSIDERACIONES INICIALES DE CARÁCTER GENERAL

PRIMERA.- GREENPEACE valora positivamente y apoya el necesario marco de ayudas a proyectos singulares de comunidades energéticas en su profunda creencia y demanda histórica de una necesaria democratización energética donde la ciudadanía pueda

convertirse en pieza fundamental para acometer la urgente y necesaria transición energética hacia un sistema 100% renovable, inteligente, eficiente y democrático, desde la diversidad de servicios y actuaciones que esta puede acometer y bajo el adecuado marco normativo y de promoción e impulso.

SEGUNDA.-GREENPEACE defiende que el apoyo decidido y fehaciente al despliegue de las comunidades energéticas es crucial para la propia existencia del mismo, especialmente ante el desamparo legal, técnico y social que estas sufren actualmente, en un entorno de desconocimiento de la sociedad sobre las mismas y de presión legal y técnica del oligopolio energético para impedir el adecuado despliegue de las mismas en manos de la ciudadanía. Apoyo que les permitan entrar al mercado y validar modelos de participación en el sistema energético y/ o de negocio, así como de posibles innovaciones a nivel técnico y/o social.

TERCERA.-GREENPEACE considera por tanto de imperiosa urgencia, en necesidad y coherencia con las numerosas medidas del PNIEC y con el Plan de Recuperación, Transformación y Resiliencia (PRTR) que el gobierno acometa con urgencia la **transposición** a la normativa nacional, **incluyendo las disposiciones opcionales** que aparecen en las directivas europeas que las introducen, **de las directivas europeas sobre comunidades energéticas renovables y las comunidades ciudadanas de energía** que generen un marco regulatorio que dé certidumbre al sector, confianza y visibilidad para conseguir el citado despliegue.

Además es importante que se **traspongan con el ánimo de incentivar su creación y funcionamiento** sin barreras y límites innecesarios o discriminatorios;

También es esencial que se establezca **un objetivo nacional vinculante y revisable a la alza de energía renovable comunitaria.**

CUARTA.- GREENPEACE considera positivo y necesario que el gobierno convoque y ejecute las líneas de ayuda CE Aprende y CE Planifica que compondrán el ecosistema de apoyo a las comunidades energéticas anunciado por la vicepresidenta Teresa Ribera en Crevillent (Alicante) el pasado 16 de septiembre.

QUINTA.- GREENPEACE considera que condicionar la aplicación de estas ayudas a que las comunidades sean aquellas cuyos socios o miembros se sitúan en las proximidades del proyecto es un error que puede ser evitado, pues el impacto local positivo de una comunidad

no atiende a la distribución geográfica de sus miembros y restringiría en cambio la innovación sobre las mismas. En todo caso esta debe aplicarse únicamente a las **comunidades de energías renovables** pero no a las comunidades ciudadanas de energía, tal como exponen las directivas europeas.

CONSIDERACIONES CRÍTICAS SOBRE LA PROPUESTA DE PROYECTO

Artículo 2. Definiciones

Se echa en falta una descripción expresa o detallada de las definiciones que aquí se mencionan como “aunadas”.

Art 2.3 Participación voluntaria

Sobre “ así como retirar su inversión, dentro de unos límites temporales razonables para limitar el potencial impacto en la sostenibilidad financiera de la misma.”

Consideramos que retirar la inversión debe limitarse a no inviabilizar la sostenibilidad financiera de la misma

Artículo 3.2 . Ámbito de aplicación y vigencia

-¿Por qué hasta el 31 de diciembre de 2025? Se echa en falta una nota aclaratoria explicativa.

Artículo 9. Costes subvencionables.

Punto 10. Para el caso de personas jurídicas privadas, solicitamos que se modifique el hito que marcará el inicio de los trabajos y que condiciona lo que es o no subvencionable.

Aunque nos parece correcto vincular la subvención a que la solicitud de la misma sea con fecha anterior a la ejecución, el hito para definirlo sin embargo no se corresponde necesariamente con la realidad de algunas casuísticas.

En la redacción actual está dice: El hito que marcará el inicio de los trabajos será la fecha del primer compromiso en firme para el pedido de equipos u otro compromiso que haga irreversible la inversión.

Con la redacción actual, un proyecto piloto que haya decidido lanzarse a existir, avanzando en la fase de búsqueda de financiación y que haya recibido donación de placas fotovoltaicas por ejemplo como apoyo a esa financiación en especie, se vería condenado a no poder solicitar subvención. Este es ya el caso concreto de comunidades que buscan la financiación vía solidaridad colectiva -crowdfunding-.

Del mismo modo ocurriría para proyectos que se hayan configurado en varias fases (fase inicial con instalación mínima; fase 2 con instalación máxima) y ya tuvieran ejecutada la fase uno. Debería modificarse por tanto para ampliarse los hitos o explicitar este tipo de casos.

Artículo 15. Tramitación electrónica del procedimiento y representación

Dado que no toda la ciudadanía tiene certificado electrónico deberían aceptarse otros métodos alternativos para aquellas personas que no dominen la tecnología y así lo deseen.

Artículo 16. Valoración y selección de las solicitudes.

Entre los criterios de desempate a igualdad de puntuación solicitamos y recomendamos seguir aquellos que maximicen el impacto social y ambiental.

Artículo 19. Resolución definitiva.

Solicitamos incluir el modelo de organización que motiva la concesión de la ayuda y cumplimiento de condiciones de CE

Artículo 25. Gestión, seguimiento y control.

Punto 2: Solicitamos añadir "impacto ambiental" al enumerado de los impactos a ser valorados, en coherencia con el objeto del impacto que persiguen las CEL.

ANEXO 1

I. Energías renovables eléctricas:

Consideramos que deberían incluirse la tecnología minieólica o las energías marinas, susceptibles también de ser promovidas y gestionadas por comunidades de ciudadanía.

Consideramos que no deben considerarse como gases renovables aquellos que provengan de residuos ganaderos cuando provengan de macrogranjas y de ganadería intensiva no sostenible medioambientalmente.

IV. Movilidad sostenible

Consideramos que no todas las fuentes de alimentación de la llamada movilidad sostenible son sostenibles y que por tanto debería especificarse que siempre que el vector energético sea renovable y no procedente de combustibles fósiles (caso de hidrógeno no verde, proveniente de no renovables).

ANEXO 2

2. Criterios de valoración.

El pto 2 debería ser eliminado o al menos aminorado el peso, en tanto se basa en la condición de "proximidad" (2. Socios o miembros situados en las proximidades del proyecto). La motivación es la expuesta en la consideración inicial QUINTA.

En caso de considerarse el aminoramiento recomendamos no otorgar mayor peso que aquel que valora el impacto social.

Solicitamos se incluya el criterio de "impacto ambiental", en coherencia con el espíritu del objeto de la definición de CEL.

Así mismo solicitamos incluir el criterio que valore la utilización de materiales de km0 o con baja huella de carbono, para aumentar el impacto socioeconómico al territorio nacional.

SOBRE LA DOCUMENTACIÓN BÁSICA PARA EL DESARROLLO DE LAS CONVOCATORIAS

Punto 1: El límite de 1.000.000€ necesita aclaración sobre a qué se refiere: convocatoria o inversión total de las 2 convocatorias.

Punto 3, d ii: Hace referencia al concepto de proximidad, que por lo expuesto en la consideración inicial QUINTA, no consideramos condición *sin equanum* o al menos aplicable únicamente a la comunidad de energía renovable.

Punto 3 d) ii) Entre los grupos sociales se echa en falta la consideración de grupos sociales vulnerables.

Así mismo es necesario incluir a los vulnerables energéticos, que en la directiva europea que desarrolla la comunidad de energía renovable (CER), establece la obligatoriedad de garantizar la participación de este colectivo.

Punto 4: Desarrollo de criterios de valoración (tabla)

A nuestra consideración ya expuesta sobre el concepto erróneo de proximidad hay que añadir que en todo caso estos criterios aplicarían a la figura de Comunidad de Energía renovable pero no aplicarían al concepto de Comunidad ciudadana de energía.

Punto 4.3. Impacto social

Solicitamos incluir impactos por innovación social y explicitar vulnerabilidad (pobreza) energética.

Punto 7. Reducción sobre la intensidad de ayuda

Hay un error aparente en la numeración del articulado, pues se llama punto 7 y es consecutivo al punto 3.

La fórmula debe ser corregida pues la ausencia de cierre del paréntesis modifica sustancialmente el resultado.

Aparece como:

Puntuación = 10 x (ayuda base [%] – ayuda ofertada [%]) / (ayuda base [%])

Por todo lo expuesto,

GREENPEACE España SOLICITA, se sirva admitir el presente escrito de observaciones e incorporar las mismas en el informe de las modificaciones que realice el MITECORD.

En Madrid, a 19 de noviembre de 2021

Fdo: Maria Prado Rubio

A handwritten signature in blue ink, consisting of a stylized 'M' followed by a horizontal line that extends to the right and then curves back down.